

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Bienestar Social

Orden 33/2017, de 2 de marzo, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 20/07/2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo. [2017/2426]

La Orden de 20 de julio de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo (DOCM núm. 144, de 25 de julio de 2016).

Con esta modificación de la Orden de 20 de julio de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, se adapta su contenido a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando con ello cumplimiento al mandato que dirige a las Administraciones Públicas su disposición final quinta, para que en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se adecúen a la misma las normas reguladoras de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta ley. Asimismo, la presente orden introduce modificaciones de carácter técnico para facilitar la tramitación de las subvenciones.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 20 de julio de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.

La Orden de 20 de julio de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. La base segunda queda redactada de la siguiente manera:

“Segunda. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a las que se refiere esta orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Asimismo, a esta orden le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Igualmente le resulta de aplicación la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado; la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo; el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes, y el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.”

Dos. La base séptima queda redactada como sigue:

“Séptima. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes se establecerá en la convocatoria y será como mínimo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Las solicitudes, debidamente firmadas de forma electrónica, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la Consejería y deberán presentarse mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, que quedará anotada en el registro electrónico.

El formulario del proyecto y los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la entidad solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al señalado anteriormente.

3. Se presentará una única solicitud por cada proyecto y entidad o agrupación de entidades, salvo que en la convocatoria de cada año, se indique un número distinto.

4. La documentación adicional que las entidades consideren que deben aportar a la solicitud para la valoración del proyecto, salvo que en la convocatoria de cada año se señale otro distinto, se presentará en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

5. La lengua del procedimiento es el castellano y todos los formularios, así como los documentos que resulten necesarios para la concesión y mantenimiento de la subvención estarán redactados en castellano. No obstante, la documentación adicional que las entidades consideren que deben aportar a la solicitud para su valoración se podrá presentar en castellano, francés o inglés o, en su caso, se aportará la correspondiente traducción validada por la persona representante legal de la entidad.”

Tres. La base octava queda redactada como se indica a continuación:

“Octava. Solicitudes y Documentación.

1. Las entidades solicitantes no tendrán obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud electrónica de iniciación, salvo el formulario del proyecto que estará disponible en la sede electrónica.

2. Si la solicitud electrónica de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá electrónicamente a la entidad interesada para que proceda, en el plazo de diez días, a subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser notificada en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. La entidad solicitante acreditará, mediante declaración responsable, en los términos establecidos en la solicitud los requisitos de la base cuarta.1, párrafos h) a l).

4. La entidad interesada podrá autorizar al órgano instructor para que consulte y compruebe los datos sobre la identidad de su representante legal, que la entidad está al corriente de pago en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, relativas a la Seguridad Social o en materia de reintegro de subvenciones, así como cualquier otro dato relativo a lo estipulado en la base cuarta, que pueda ser consultado y comprobado por el órgano instructor de conformidad con lo establecido en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por la entidad interesada cuando no conste en la solicitud su oposición expresa. En ausencia de oposición de la entidad interesada, el órgano instructor deberá reca-

bar los documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos avanzados al efecto.

Si constase en la solicitud su oposición expresa para la consulta y comprobación de sus datos, estará obligada a aportar las copias digitalizadas de los documentos, en los términos establecidos, al efecto, en la legislación vigente en materia de subvenciones.

5. La declaración responsable prestada por la entidad interesada en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social, sustituirá a la presentación de las certificaciones acreditativas de tales extremos, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la entidad solicitante para que aporte aquellas copias digitalizadas de los documentos complementarias que resulten necesarias para la adopción de la resolución que proceda.

7. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de entidad beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de entidad beneficiaria, tendrá por efecto que no sea tenida en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.”

Cuatro. El apartado 3 de la base undécima queda redactado de la siguiente forma:

“3. Las subvenciones concedidas y denegadas se notificarán a las entidades por medio de la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.”

Cinco. El apartado 2 de la base duodécima queda redactado de la siguiente manera:

“2. Contra las resoluciones que se dicten al amparo de esta orden podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Seis. La base decimotercera queda redactada como sigue:

“Decimotercera. Gastos subvencionables y subcontratación.

1. A los efectos de esta orden se consideran gastos subvencionables aquellos que están ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas. En consecuencia, los gastos deberán figurar descritos y presupuestados en la formulación aprobada o en las modificaciones de las mismas debidamente autorizadas.

El gasto subvencionable deberá ser efectivamente facturado y pagado en el periodo comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha de finalización del plazo de ejecución aprobado y, en su caso, en el periodo de ampliación de ejecución autorizado.

2. Los gastos subvencionables pueden ser de dos tipos:

a) Costes directos: son aquellos ligados directamente a la ejecución del proyecto, que financian la consecución de los objetivos y la realización de las actividades previstas. Se consideran costes directos los siguientes:

1.º La adquisición de terrenos e inmuebles.

2.º La construcción o reforma de inmuebles e infraestructuras.

3.º Los equipos: adquisiciones de equipos y materiales, maquinaria, mobiliario, enseres, elementos de transporte, equipos y material informático (hardware y software), directamente vinculados a la intervención así como sus reparaciones y mantenimiento y gastos derivados del envío.

4.º Los arrendamientos: alquileres de terrenos, inmuebles, vehículos, maquinaria, instalaciones y utillajes necesarios para la ejecución del proyecto. Se excluyen de este epígrafe los alquileres de las sedes administrativas de la entidad beneficiaria (que se consideran costes indirectos) o de sus socios locales (que se consideran costes de funcionamiento), así como el alquiler de la vivienda del personal expatriado, que no es un gasto subvencionable. Se justificará mediante la presentación de contrato y factura u otros documentos de tráfico legal.

5.º Materiales y suministros: material de oficina, materiales de papelería consumibles, materiales y suministros para participación en eventos y talleres, alimentos terapéuticos, materiales y suministros sanitarios, medicamentos, materiales de limpieza, carburantes, insumos agrícolas (semillas, fertilizantes, herbicidas...).

6.º El personal: se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio total o parcialmente del proyecto, cuando exista una relación laboral, fija o temporal, con la entidad beneficiaria, sus socios en agrupación o su socio local. Serán subvencionables los conceptos previstos y debidamente reflejados y cuantificados en el correspondiente convenio colectivo o contrato de trabajo y otros documentos vinculantes para la entidad beneficiaria en relación con sus trabajadores/as, es decir, salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local. En caso de personal en el exterior, todos los gastos derivados del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el presupuesto aprobado.

No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimiento de contrato achacables a la entidad beneficiaria, sus socios o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos de impuestos retenidos o Seguridad Social.

En todo caso, se deberá disponer del correspondiente contrato de trabajo, junto con el acuerdo complementario de destino en caso de cooperantes, de conformidad con la normativa que lo regule.

En los contratos se deberá especificar, la categoría profesional, la modalidad de contratación y el salario. Dentro de la partida de personal caben dos conceptos:

- Personal local: personal contratado por la entidad beneficiaria o sus socios locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta el proyecto y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente y cuyas funciones y tareas están directamente relacionadas con el proyecto.

- Personal expatriado: personal contratado por la entidad beneficiaria sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país de ejecución y cuyas tareas se vinculan directamente con el proyecto. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo dispuesto en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril.

7.º Los servicios técnicos y profesionales. Se incluyen en esta partida aquellos servicios, asistencias técnicas o consultorías, requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, informes, servicios de diseño y maquetación de materiales (no así de su publicación), gastos notariales, registrales, de compulsión y traducción contemplados en la formulación aprobada o en sus modificaciones debidamente autorizadas, que no impliquen relación laboral y no puedan incluirse en otras partidas.

8.º El funcionamiento en terreno. Se incluyen en esta partida los gastos corrientes de funcionamiento en el exterior tales como electricidad, agua, comunicaciones, seguridad, limpieza, alquiler de la sede u oficina de la contraparte local, material de oficina, impresión de materiales, así como los gastos bancarios y de transferencia de las cuentas que figuren a nombre del proyecto.

9.º Los viajes, alojamientos y dietas. Se incluyen en esta partida los gastos de desplazamientos, viajes, estancias y dietas, directamente relacionados con las actuaciones previstas

10.º El fondo rotatorio, entendido como un fondo común, formado por un grupo de personas beneficiarias de un proyecto, en el que cada miembro recibe una aportación en especie (no monetaria), que ha de devolver al fondo común parte o todo lo recibido, para que revierta en beneficio de otras personas pertenecientes a dicho fondo, mediante un sistema de rotación. Para su justificación económica se presentarán las facturas y otros documentos que acrediten el funcionamiento del fondo.

11.º Las evaluaciones internas. Son aquellas realizadas por personal propio de la entidad destinataria de la subvención y/o de su contraparte o socio local. Los documentos que habrá que acompañar para justificar este gasto son los Términos de Referencia y el Informe de evaluación. Para su justificación económica se habrá de presentar el contrato y la/s nómina/s correspondiente/s, del personal que lleve a cabo la evaluación. En el caso de incorporar en el equipo evaluador personal voluntario, se habrá de presentar el correspondiente seguro.

12.º Las evaluaciones externas. Son aquellas realizadas por personal ajeno a la entidad destinataria de la subvención y de su contraparte o socio local. Los documentos que habrá que acompañar para justificar este gasto son los Términos de Referencia y el Informe de evaluación. Para su justificación económica se habrá de presentar el contrato y la/s factura/as correspondiente/s.

13.º Imprevistos. Esta partida presupuestaria está destinada a sufragar aquellos gastos producidos por acontecimientos que no sean previsibles que ocurran en la elaboración del presupuesto, siempre y cuando estén relacionados directamente con los objetivos de la propuesta. Estos gastos se justificarán mediante la presentación de facturas o documentos justificativos de curso legal.

b) Los costes indirectos son los propios del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria, sus socios en agrupación y sus socios locales, que sirven de sostén para la ejecución de la intervención. El importe máximo de los gastos indirectos no podrá exceder del 8% del importe total de la subvención concedida.

La justificación de las cantidades imputadas a la subvención en concepto de costes indirectos, dentro del periodo de ejecución de la intervención y del porcentaje autorizado, se realizará mediante la certificación del representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención según el modelo normalizado que figura en la sede electrónica y que se presentará junto al informe final.

3. Los intereses o ingresos financieros eventualmente generados por las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias incrementan el importe de la subvención, y al igual que los remanentes generados por una utilización eficiente de los recursos, deberán reinvertirse en costes directos de los respectivos proyectos aprobados, salvo que la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo autorice expresamente su aplicación a otros fines sociales distintos, previa propuesta justificada de la entidad beneficiaria. Los rendimientos financieros generados tanto en España como en el país o países de ejecución deberán acreditarse mediante certificación bancaria.

Estas cantidades deberán justificarse en partidas diferenciadas, estableciéndose claramente los conceptos presupuestarios en los que se inviertan, y en ningún caso se computarán como costes indirectos. Los gastos de imprevistos e inflación podrán financiarse con cargo a los intereses, previa autorización de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia, economía y responsabilidad social, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. A los efectos de esta orden, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del programa que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para realizar por sí misma la actividad subvencionada.

6. La entidad beneficiaria para la ejecución del objeto de la subvención podrá, en virtud del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizar la subcontratación hasta el 80% del importe de la cuantía subvencionada.

7. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice, previamente, por resolución del órgano competente para conceder la subvención, salvo que dicha contratación se hubiera formalizado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención.

8. De los proyectos que contengan la realización de evaluaciones internas o externas y con el fin de contribuir a mejorar la eficacia y calidad de la cooperación castellano-manchega, así como proporcionar elementos para la transparencia y rendición de cuentas, las entidades beneficiarias deberán facilitar a la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo, la publicación y difusión de las evaluaciones realizadas con cargo a la subvención otorgada.”

Siete. Se añade un nuevo apartado en la base decimosexta con la siguiente redacción:

“3. Las entidades beneficiarias deberán suministrar a la Consejería toda la información necesaria para el cumplimiento por la misma de las obligaciones establecidas en el título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.”

Ocho. La base decimoséptima queda redactada como se indica a continuación:

“Decimoséptima. Contraparte o socio local y convenio.

1. Se entiende por contraparte o socio local la persona jurídica creada y reconocida de acuerdo con la legislación del país en el que se desarrollará la acción, que mantiene relaciones de colaboración con la entidad beneficiaria y que asume en todo o en parte la ejecución directa de las actuaciones objeto de subvención. Podrán tener la consideración de contraparte o socio local agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, siempre que exista al menos un documento de carácter privado suscrito por ellas en el que se establezcan la finalidad de la agrupación y los derechos y deberes de las personas integrantes.

Dichas contrapartes o socios locales deberán figurar adecuadamente identificadas en la propuesta del proyecto.

2. Notificada la resolución de concesión, las entidades beneficiarias informarán de la misma a sus contrapartes o socios locales, con quienes suscribirán un convenio de corresponsabilidad para el desarrollo del proyecto de cooperación internacional para el desarrollo que haya sido aprobado. Dicho convenio se remitirá a la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo en el plazo de tres meses desde la fecha de transferencia de la subvención.

En el caso de aquellas entidades de ámbito internacional cuya contraparte o socio local sea la propia delegación de la entidad en el país no será necesario suscribir un convenio pero se deberá presentar una declaración responsable conjunta en la que se identifiquen ambas partes y contenga los mismos contenidos que el citado convenio y que será firmada por la persona responsable de la entidad en Castilla-La Mancha o de la sede principal de la entidad.

3. El contenido mínimo de estos convenios será el siguiente:

- a) Confirmación de la entidad beneficiaria y su contraparte o socio local, de tener conocimiento del contenido de esta orden y compromiso expreso de ambas partes del cumplimiento de las obligaciones de la misma.
- b) Indicación expresa de que todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con la contribución de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo, pasarán a ser propiedad de la población a la que va dirigida la subvención o de la contraparte o socio local que presta los servicios incluidos en el proyecto, especificándose en cualquier caso a quien corresponderá la propiedad y debiendo garantizarse la continuidad del uso para el que se conceden las subvenciones, tal como se establece en la base decimosexta.
- c) Indicación expresa del importe de la subvención otorgada y de los importes y fechas de cada una de las transferencias que se vayan a realizar.
- d) Establecimiento del mecanismo adecuado del país acordado para la resolución de los conflictos que puedan surgir entre ambas partes en relación con la ejecución del proyecto.”

Nueve. La base decimoctava queda redactada de la siguiente forma:

“Decimoctava. Forma de pago.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 3/2003, de 13 de febrero, se podrán hacer efectivas en un único libramiento correspondiente al 100% de la cuantía de la subvención concedida, mediante pago anticipado dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la resolución de concesión de la subvención o de la suscripción del convenio y en función de la disponibilidad de la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La cuantía de la subvención concedida se ingresará en la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria señale en la solicitud, debiendo anexas al expediente a través de la sede electrónica resguardo digitalizado del ingreso en dicha cuenta. En el caso de que la cuantía de la subvención sea transferida total o parcialmente a otra cuenta bancaria se informará de ello y se anexas al expediente a través de la sede electrónica, el resguardo digitalizado del traslado de fondos.

2. Los fondos que se trasladen al exterior del país con la única finalidad de realizar el proyecto, deberán transferirse a la contraparte o socio local en una cuenta bancaria, y no podrán ser transferidos a organizaciones internacionales diferentes de la contraparte o socio local designado en el formulario aprobado, salvo las cuantías que deba ejecutar directamente en el país la entidad beneficiaria, siendo su única finalidad y objeto la realización del proyecto al que se refiera la subvención concedida y previa autorización por parte de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo.

Cuando la subvención sea concedida a entidades que ejercen la representación de organismos internacionales del Sistema de Naciones Unidas, podrán transferirse los fondos, de acuerdo con los procedimientos de auditoría y control establecidos al respecto en la normativa específica del Sistema de Naciones Unidas, siendo su única finalidad y objeto la realización del proyecto al que se refiera la subvención concedida.

Los fondos que no se trasladen al exterior deberán invertirse íntegramente para cubrir los gastos de ejecución del proyecto generados en España.

Los gastos de la contraparte local superiores a los fondos transferidos por la entidad beneficiaria no se podrán imputar a la subvención concedida por la Consejería.”

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.”

Diez. El apartado 2 de la base decimonovena queda redactado de la siguiente manera:

“2. La entidad beneficiaria presentará, debidamente firmado de forma electrónica, el modelo de justificación habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, junto con las copias digitalizadas de los documentos justificativos.”

Once. La base vigesimoséptima queda redactada como sigue:

“Vigesimoséptima. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de marzo de 2017

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO